

17873 *RESOLUCIÓN de 6 de julio de 1998, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación de la Sociedad Española de Angiología y Cirugía Vascular», de Barcelona.*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación de la Sociedad Española de Angiología y Cirugía Vascular», instituida y domiciliada en Barcelona, passeig Bonanova, número 47.

Antecedentes de hecho

Primero.—La fundación fue constituida por la Sociedad Española de Angiología y Cirugía Vascular en escritura otorgada en Barcelona el día 7 de noviembre de 1996.

Segundo.—Tendrá por objeto el desarrollo de la investigación y docencia para la prevención y tratamiento de las enfermedades vasculares, todo ello con carácter altruista y exento de fin lucrativo.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación según consta en la escritura de constitución asciende a 5.000.000 de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato, constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don José María Callejas Pérez en su calidad de Presidente de «Sociedad Española de Angiología y Cirugía Vascular», como Presidente; doña Carmen Cuesta Gimeno, en su calidad de Vicepresidente de «Sociedad Española de Angiología y Cirugía Vascular», como Vicepresidente; don Miguel Ángel Marco Luque, en su calidad de Vicepresidente de «Sociedad Española de Angiología y Cirugía Vascular», como Vicepresidente; don José Antonio Gutiérrez del Manzano, en su calidad de Tesorero de «Sociedad Española de Angiología y Cirugía Vascular», como Tesorero; don Manuel Matas Docampo, en su calidad de Secretario de «Sociedad Española de Angiología y Cirugía Vascular», como Secretario; don Enrique Samaniego Arrillaga, en su calidad de Presidente del Capítulo Flebología de «Sociedad Española de Angiología y Cirugía Vascular», como Vocal, y don Jorge Juan Samsó, en su calidad de Presidente del Capítulo Diagnóstico Vascular no Invasivo de «Sociedad Española de Angiología y Cirugía Vascular», como Vocal; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría del Departamento la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2.h), del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto a la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Docentes y de Investigación de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General de Fundaciones Docentes y de Investigación estima que aquéllos son de investigación e interés general y que la dotación es inicialmente adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito estatal.

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones Docentes a la denominada «Fundación de la Sociedad Española de Angiología y Cirugía Vascular», de ámbito estatal, con domicilio en Barcelona, passeig Bonanova, número 47, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 6 de julio de 1998.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Sr. Secretario general de Fundaciones Docentes, de Investigación y Deportivas.

17874 *ORDEN de 15 de julio de 1998 por la que se modifica el apartado tercero.1 de la Orden de 22 de junio de 1995, por la que se regulan los premios nacionales del Ministerio de Cultura y se convocan los correspondientes al año 1995.*

La Orden de 22 de junio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 29), que regula los premios nacionales del suprimido Ministerio de Cultura, establece en su apartado tercero.1 la dotación económica de los mismos. En el ámbito de actuación del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, los dos Premios Nacionales de Música (composición e interpretación), el Premio Nacional de Danza y el Premio Nacional de Circo tienen cada uno de ellos una cuantía de 2.500.000 pesetas, frente a una dotación del Premio Nacional de Teatro de 5.000.000 de pesetas.

Las necesidades u objetivos que debieron tenerse en cuenta, en su momento, para establecer estas diferencias no encuentran cabida en la realidad social de nuestros días en los sectores de la música, la danza y el circo, en los que el reconocimiento de la sociedad a la labor de sus profesionales e instituciones pasa por dotar a estos galardones de un importe que no suponga diferencia respecto a otros sectores como el teatro.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.—El apartado tercero.1 de la orden de 22 de junio de 1995, por la que se regulan los premios nacionales del Ministerio de Cultura y se convocan los correspondientes al año 1995, queda redactado en los siguientes términos:

«Tercero.1. La dotación económica de los premios será de 5.000.000 de pesetas para los Premios Nacionales de las Artes Plásticas, de las Letras Españolas, de Cinematografía, de Teatro, de Danza, de Música y de Circo, y de 2.500.000 pesetas para los Premios Nacionales de Restauración y Conservación de Bienes Culturales, de Fotografía, de Literatura, de Historia de España, a la mejor traducción, a la obra de un traductor, y de Literatura Infantil y Juvenil.»

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de julio de 1998.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. e Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Cultura, Subsecretario, Directores generales de Bellas Artes y Bienes Culturales, del Libro, Archivos y Bibliotecas, del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música y del Instituto Nacional de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

17875 *RESOLUCIÓN de 8 de julio de 1998, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 1.455/1998-2, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda), del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en Albacete.*

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en Albacete, en relación con el recurso número 1.455/1998-2, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, e interpuesto por doña María del Mar López Cruz, contra la Resolución de 10 de junio de 1998 de la Dirección General de Personal y Servicios por la que se elevan a definitivas las listas provisionales de admitidos y excluidos a los procedimientos selectivos de ingreso y acceso al Cuerpo de Profesores